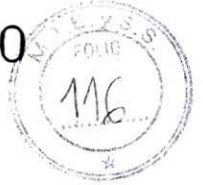




Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

1080



BUENOS AIRES, 07 AGO 2015

VISTO el Expediente N° 1.606.215/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 70/104 y a fojas 105, respectivamente, del Expediente N° 1.606.215/14 obran el convenio colectivo de trabajo y el acta complementaria, celebrados entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTÓN Y QUÍMICOS por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CELULOSA PAPEL por la parte empresaria, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

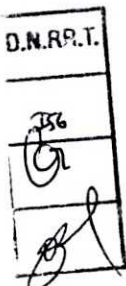
Que el presente convenio renueva el Convenio Colectivo de Trabajo N° 680/2014 del cual son signatarias las mismas partes.

Que en cuanto a lo convenido en el artículo 21 del convenio respecto del período de otorgamiento y del fraccionamiento de las vacaciones, es dable señalar que la homologación del presente, no exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponde petitioner y de obtener la expresa conformidad por parte de los trabajadores conforme lo previsto en los artículos 154 y 164, respectivamente, de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en atención a lo previsto en el Capítulo VI de "Enfermedades Profesionales y Accidentes de Trabajo", se hace saber a las partes que la homologación del presente no obsta de la debida observancia de lo dispuesto en la Ley de Riesgos de Trabajo N° 24.557 y sus modificatorias y complementarias.

Que en cuanto al carácter asignado a la suma establecida en la cláusula 66 del convenio colectivo de trabajo bajo examen, corresponde hacer saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

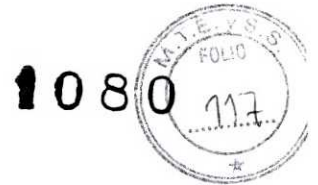
Que en relación al aporte solidario previsto en el artículo 75 del convenio colectivo de marras, corresponde señalar que su vigencia, caducará de pleno derecho una vez transcurrido el plazo de 2 años estipulado allí.



ES COPIA FIEL
Maximiliano Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
MTEySS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Que con relación a lo previsto en el artículo 83 del convenio, cabe hacer saber a las partes que la homologación que por el presente se dispone, lo es sin perjuicio de que resulta aplicable de pleno derecho lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación de dicho convenio colectivo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos tercero a séptimo de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Decláranse homologados el convenio colectivo de trabajo y el acta complementaria, celebrados entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTÓN Y QUÍMICOS por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CELULOSA PAPEL por la parte empresaria,

| |
|------------|
| D.N.R.R.T. |
| TS6 |
| 07 |
| al |

ES COPIA FIEL
Maximiliano Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
MTEySS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1080



obrantes a fojas 70/104 y a fojas 105, respectivamente, del Expediente N° 1.606.215/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el convenio colectivo de trabajo conjuntamente con el acta complementaria obrantes a fojas 70/104 y a fojas 105, respectivamente, del Expediente N° 1.606.215/14.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 680/14.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del convenio colectivo de trabajo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N°

1080

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

ES COPIA FIEL
Maximiliano Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
MTEySS